



**A  
U  
D  
I  
T  
O  
R  
I  
A  
  
J  
U  
D  
I  
C  
I  
A  
L**

**Informe de auditoría para el  
mejoramiento del proceso de custodia  
de armas y vehículos en los  
despachos judiciales**

**Sección Auditoría Estudios Especiales**

**Febrero 2014**



N° 212-14-AEE-2014

20 de febrero de 2014

Licenciada  
Silvia Navarro Romanini  
Secretaria General  
Consejo Superior

Estimada señora:

Para que se haga de conocimiento del Consejo Superior, le remito el estudio efectuado por la Auditoría Judicial a mi cargo denominado *“Evaluación para el mejoramiento del proceso de custodia de armas y vehículos en los despachos judiciales.”*

El objetivo de esta auditoría consistió en evaluar la razonabilidad de la custodia de las armas decomisadas, así como la necesidad de mantener el decomiso de los vehículos a la orden de los despachos judiciales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices emitidas *en el Poder Judicial al efecto.*

Como resultado de lo anterior, se logró determinar en delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, fiscalías, juzgados penales, tribunales penales y administraciones regionales de siete zonas del país, lo siguiente:

- Algunas oficinas visitadas, salvo las del Organismo de Investigación Judicial, tenían causas finalizadas con vehículos y armas decomisadas, cuya custodia no era justificable.
- En los despachos no se ha designado un encargado de realizar las visitas a los lugares donde se custodian los vehículos, a fin de verificar periódicamente la identificación de éstos bienes, para efectos de la pronta disposición de estos vehículos una vez resuelta la causa.
- No se incorporó las funciones de administración de vehículos decomisados del OIJ, en el *“Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales”* y tampoco se suplió con normativa alterna.
- Se determinó la custodia de armas decomisadas en lugares que no ofrecen seguridad razonable, dadas las limitaciones de infraestructura del Poder Judicial y el congestionamiento ocasionado al Arsenal Nacional, por armas que a pesar de haberse resuelto la causa en la cual figuran como evidencia, no se resuelve sobre su destino.
- Algunas administraciones regionales no han cumplido su labor de seguimiento, lo cual ha influido en que se mantengan vehículos decomisados en custodia más del tiempo necesario.



Se debe hacer la observación que los resultados, conclusiones y recomendaciones de este informe, se hicieron del conocimiento previamente de los funcionarios responsables de implementar las acciones correctivas pertinentes, a fin de establecer los plazos para el cumplimiento de las recomendaciones y atender las observaciones que se externaron, las cuales se incluyeron, en lo que se estimó pertinente, en los respectivos resultados de este informe.

Cabe indicar que como respuesta a la audiencia conferida, la Dirección Ejecutiva remitió a esta Auditoría, sus observaciones mediante oficio N° 595-DE-2014 de fecha 20 de enero 2014, las cuales fueron valoradas e incluidas en el informe en lo correspondiente, tal fue el caso en que se mostró inconformidad con la recomendación 4.14 dirigida en el borrador de este informe a esa Dirección, en la cual se señala la necesidad de asignar personal técnico de forma temporal, entre tanto la Inspección Judicial puede retomar su función supervisora, para realizar revisiones en los juzgados penales y tribunales penales del país, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa que regula la administración de bienes decomisados, razón por la cual la recomendación indicada se dirigió en este informe final al Consejo Superior, con el objeto de que ese órgano disponga de la información necesaria para valorar adecuadamente la situación.

Es preciso aclarar que las recomendaciones dirigidas a las otras áreas no requieren de la aprobación del Consejo Superior, por cuanto fueron consensuadas en las reuniones de audiencia, con los titulares subordinados con competencia para su implementación, por lo que, se les remite copia de este informe a esos titulares subordinados, con el fin de que procedan de inmediato con el proceso de implementación de las recomendaciones que se les dirige, según los plazos acordados en la audiencia previa a la emisión del informe final.

No omito indicar que con la implementación de las recomendaciones emitidas se pretende minimizar el riesgo de que en el futuro se presenten las debilidades detectadas. Además, es relevante señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, esta Auditoría efectuará en su momento, un seguimiento para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes, se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos en cada caso.

Atentamente,

MBA Walter Jiménez Sorio  
Auditor General a.í.

c:     Fiscalía General  
       Dirección General del Organismo de Investigación Judicial  
       Dirección Ejecutiva  
       Proveeduría Judicial  
       Sección Auditoría de Estudios Especiales  
       Archivo.-



## TABLA DE CONTENIDO

<b>1 INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1.1 TRÁMITE DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA SEGÚN LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO.	1
1.2 ORIGEN DEL ESTUDIO.	1
1.3 OBJETIVO GENERAL.	1
1.4 ALCANCE Y NATURALEZA.	1
1.5 EQUIPO DE TRABAJO.	2
1.6 NORMATIVA TÉCNICA APLICADA.	2
1.7 DIFUSIÓN VERBAL DE LOS RESULTADOS.	2
<b>2 RESULTADOS DEL ESTUDIO</b>	<b>3</b>
2.1 <i>IMPORTANCIA DE NO ALMACENAR VEHÍCULOS MÁS DEL TIEMPO NECESARIO</i>	3
2.2 <i>NECESIDAD DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA, A FIN DE DISPONER OPORTUNAMENTE DE LAS ARMAS DECOMISADAS PARA QUE ESTAS NO SE ACUMULEN</i>	9
2.3 <i>RELEVANCIA DE CUSTODIAR LAS ARMAS EN LUGARES SEGUROS</i>	13
<b>3 CONCLUSIONES DEL ESTUDIO</b>	<b>15</b>
<b>4 RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO</b>	<b>16</b>
<b>5 OTRAS OBSERVACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>6 ANEXOS</b>	<b>24</b>



## ***Evaluación para el mejoramiento del proceso de custodia de armas y vehículos en los despachos judiciales***

### **1 INTRODUCCIÓN**

#### **1.1 Trámite de los informes de auditoría según la Ley General de Control Interno.**

El artículo 36 de la Ley General de Control Interno, establece el tratamiento que los titulares subordinados encargados de las áreas evaluadas, deben dar a los informes de fiscalización que emite la Auditoría Interna, el cual incluye, la orden de implementación de las recomendaciones vertidas en el informe o el planteamiento de discrepancia ante el Jerarca, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recibido el documento.

A su vez, el artículo 39 de la citada Ley advierte de la responsabilidad administrativa o civil que puede acarrear sobre los responsables, la inobservancia de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

#### **1.2 Origen del estudio.**

Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Judicial del 2013, conocido por Corte Plena en la sesión N° 01-13 del 7 de enero del 2013, artículo XII.

#### **1.3 Objetivo general.**

Evaluar si el proceso de administración de custodia de armas y vehículos decomisados, cumple con el marco técnico jurídico existente al respecto.

#### **1.4 Alcance y naturaleza.**

La naturaleza del estudio es operativa y comprendió el periodo comprendido entre el año 2009 a octubre 2013. Para tal efecto se analizaron las acciones emitidas por la Administración Superior para la custodia de armas, con el propósito de determinar su suficiencia y razonabilidad, en razón del congestionamiento del Arsenal Nacional.

Además, mediante muestra selectiva se visitó despachos judiciales correspondientes al Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, así como Juzgados Penales y Tribunales Penales, a fin de revisar las condiciones de seguridad y la razonabilidad de los lugares en los que se encuentran custodiados estos artículos. También se realizó una revisión selectiva del estado en el que se encuentran las causas a las que pertenecen esas evidencias o decomisos, a fin de determinar si se ameritaba su custodia.

Para el caso de los vehículos decomisados, se revisó el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Administración Superior, respecto a la custodia y oportuna entrega de los vehículos, para el descongestionamiento de los lugares donde se almacenan esos bienes, para lo cual, en una muestra de despachos judiciales se revisó



el estado en el que se encuentran las causas a las que pertenecen los vehículos, a fin de determinar si se amerita su custodia. Además, se analizó la suficiencia y razonabilidad de las disposiciones existentes al respecto.

### **1.5 Equipo de trabajo.**

El estudio fue desarrollado por el Lic. Henry Vásquez Mena, bajo la coordinación de la Licda. Xinia Vega Guzmán, Jefa de la Sección de Auditoría de Estudios Especiales.

### **1.6 Normativa técnica aplicada.**

Para la ejecución de este estudio se observó por parte de la Auditoría, el Manual de normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, así como el Manual de normas generales de Auditoría Interna en el sector público, ambos promulgados por la Contraloría General de la República.

### **1.7 Difusión verbal de los resultados.**

Este estudio fue puesto en conocimiento del área auditada mediante los siguientes oficios cuyas reuniones fueron realizadas según se indica a continuación:

Borrador N°37-02-AEE-2014, del 14 de enero del 2014, dirigido al Consejo Superior, cuya audiencia fue realizada el 22 de enero del 2014, con la participación de la Licda. Milena Conejo Aguilar, Lic. Alejandro López Mc Adam y la Doctora Lupita Chaves Cervantes, Integrantes del Consejo Superior, los cuales expusieron sus puntos de vista y fueron incorporados en lo correspondiente a este informe.

Borrador N°39-02-AEE-2014, del 14 de enero del 2014, dirigido a la Fiscalía General cuya audiencia fue realizada el 3 de febrero del 2014, con la participación del Lic. Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General, Lic. Carlos María Jiménez Vásquez, Fiscal Subrogante, Máster José Pablo Gonzáles Montero, Fiscal Adjunto, Lic. Luis Chang Pizarro, Fiscalías Territoriales, Lic. Jorge Araya Jiménez, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General y el Lic. David Brown Sharpe, Administrador de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, lo cuales hicieron sus manifestaciones al respecto y remitieron el oficio N°FGR-61-2014, del 4 de febrero del 2014, el cual fue incluido en este informe en lo correspondiente.

Borrador N°40-04-AEE-2014, del 14 de enero del 2014, dirigido a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, cuyos resultados fueron expuestos el 3 de febrero del 2014, al Lic. Francisco Segura Montero, Director General y al Máster Gerald Campos Valverde, Subdirector General, en reunión conjunta con el Ministerio Público, los cuales mostraron su conformidad con los resultados y recomendaciones.

Borrador N° 42-02-AEE-2014, del 14 de enero del 2014, dirigido a la Proveduría Judicial, cuya reunión fue realizada el 28 de enero del 2014 con la participación del Lic. Wilberth Kidd Alvarado, Jefe de la Proveduría Judicial y la Licda. Hellen Poveda Montoya, Encargada del Proceso de Administración de Bienes, cuyas observaciones fueron incorporadas al informe en lo correspondiente.



Borrador N° 41-02-AEE-2014, del 14 de enero del 2014, dirigido a la Dirección Ejecutiva, quien remitió en respuesta el oficio N°595-DE-2014 de fecha 20 de enero 2014, mostrando algunas inconformidades de las cuales algunas de ellas no son compartidas por esta Auditoría, situación que se comenta en los resultados de este informe.

## 2 RESULTADOS DEL ESTUDIO

Como producto de la auditoría realizada en el área bajo estudio, se determinaron una serie de aspectos susceptibles de mejora, los cuales se detallan a continuación:

### 2.1 *Importancia de no almacenar vehículos más del tiempo necesario*

De las visitas realizadas por esta Auditoría a las oficinas involucradas en la administración de vehículos decomisados, a saber: oficinas del Organismo de Investigación Judicial, fiscalías, juzgados penales y tribunales penales, se detectaron debilidades que ocasionan que los vehículos permanezcan almacenados más del tiempo necesario. Tales situaciones se presentan a continuación:

#### 2.1.1 Necesidad de dar cumplimiento al “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” y demás normativa interna para el control de vehículos decomisados.

Para esta evaluación se comprobó el cumplimiento de los elementos normativos contenidos en el citado Protocolo y demás normativa para el control de vehículos, la cual fue consultada en 21 despachos judiciales representantes de los diferentes ámbitos.

De acuerdo a la comprobación realizada en siete fiscalías y siete juzgados penales, se determinó un incumplimiento del 50% de la normativa para el control de vehículos decomisados. Asimismo, en los siete tribunales penales visitados, se determinó un incumplimiento correspondiente al 62.71%. (Para efectos de apreciar los porcentajes de incumplimiento de las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales por norma refiérase al Anexo 1 de este informe “*Incumplimiento de la normativa de vehículos*”).

Relacionado con los incumplimientos anteriores el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” comunicado institucionalmente por medio de la Circular 86-2011, del 29 de julio del 2011, regula los ítems evaluados en su mayoría. Adicionalmente, la Circular 154-10 “*Medidas a seguir para el manejo de evidencias en materia penal*” la cual fue adicionada y reiterada en el Boletín Judicial, el 14 de marzo del 2012, regula las actividades relacionadas con la ejecución de inventarios y la comunicación efectiva de “*Poner a la orden*” los bienes decomisados, entre estos, los vehículos decomisados.



El origen del incumplimiento de la normativa obedece, principalmente a la falta de compromiso y supervisión de las jefaturas de cada despacho, dado que a pesar de las constantes reiteraciones de circulares solicitando la pronta resolución de las causas con vehículos decomisados, éstas se siguen acumulando y aunque en ocasiones los jueces emiten resolución sobre la causa judicial, no se resuelve sobre el destino de los vehículos que están asociados a esas causas. Otra situación que coadyuva al incumplimiento citado, es que las administraciones regionales visitadas en su mayoría no han asumido su rol de seguimiento y consulta de las causas con vehículos decomisados en las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales, a fin de lograr la pronta disposición del vehículo.

Sin embargo; es necesario aclarar que las administraciones regionales que si asumen su responsabilidad de consulta y seguimiento de las causas con vehículos decomisados en el circuito a su orden, indicaron, en su mayoría, que tuvieron grandes dificultades para obtener la colaboración de los despachos.

Cabe indicar que, según el acuerdo de la sesión del 3-10, del 12 de enero del 2010, artículo LII, se concedió un permiso con goce de salario a un Inspector asistente para que se dedicara a darle seguimiento a la situación de los vehículos que se encuentran ubicados en el Depósito de Vehículos.

En el desarrollo de este trabajo se realizaron visitas por parte de una Inspectora Judicial, para tratar el tema de los vehículos decomisados, por lo que las administraciones y despachos judiciales trabajaron al respecto; además se emitió la Circular de la Dirección Ejecutiva 69-2010 "*Control sobre los vehículos decomisados que se encuentran en las instalaciones del Poder Judicial*", del 22 de julio del 2010, dirigida a los jefes de las administraciones regionales, donde se indica "[...] *deberán llevar un control estricto sobre los vehículos decomisados que se encuentran en las instalaciones a su cargo*" y se les describe el procedimiento.

Sin embargo, se determinó que posterior al trabajo realizado por la servidora de la Inspección Judicial, cinco de las siete administraciones regionales visitadas por esta Auditoría, no continuaron desarrollando las labores encomendadas, lo cual denota la falta de seguimiento de estas actividades por parte esas oficinas.

Cabe indicar que el Consejo Superior en la sesión 84-13, artículo LXXI, del 28 de agosto del 2013, aprobó las propuestas de implementación que esa Dirección expuso mediante oficio N°1607/DE/AL-2013 del 20 de agosto del 2013, respecto a cada una de las recomendaciones emitidas por la Excoordinadora del Proyecto de Descongestionamiento de Vehículos Decomisados de la Dirección Ejecutiva, en la cual se menciona, en la tercer propuesta de implementación, que se reiterare la Circular 69-2010 citada.

No obstante, esa reiteración de la Circular podría nuevamente funcionar parcialmente, dada su insuficiencia en cuanto a las actividades de control que se deberían desarrollar para lograr la continuidad del seguimiento, por parte de las administraciones regionales, hacia los despachos que tienen vehículos decomisados a su orden.



Otro aspecto a considerar es que si bien es necesario la comunicación de lineamientos por circular, en el caso que nos ocupa, esta práctica fue insuficiente para abordar el componente de control interno relacionado con seguimiento, por cuanto los despachos que participan en este proceso, no cumplieron en su totalidad esa instrucción (Circular sobre el *Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*), dado lo impersonal de la comunicación.

Cabe indicar que según la evaluación realizada, los incumplimientos al protocolo mencionado, se relacionan con la falta de actividades de control de seguimiento que coadyuvan a mantener actualizada la información y permita la gestión adecuada para evitar la custodia innecesaria de vehículos.

Es preciso señalar, que en conferencia final del presente informe en borrador realizada con los integrantes del Consejo Superior el 22 de enero del 2014, se comentó la oportunidad de hacer del conocimiento de los consejos de administración de cada circuito judicial, aquellos despachos que no cumplen con el envío de la información sobre el estado de las causas con vehículos decomisados hacia las administraciones regionales, logrando con esto un aprovechamiento de los Consejos para el seguimiento que se requiere.

Otro aspecto indicado en la reunión aludida, es que los vehículos se mantienen en custodia no sólo por la falta de operatividad de las actividades administrativas de seguimiento, sino también por dudas de aspecto legal, lo cual es evidenciado constantemente por las consultas realizadas al Consejo Superior sobre el particular; situación que fue conocida por esta Auditoría.

En vista de lo anterior, los funcionarios del Consejo Superior, manifestaron la necesidad de personal profesional de apoyo, a fin de realizar visitas de supervisión a los despachos judiciales que tienen a su orden vehículos decomisados y analizar la información disponible para resolver las diferentes consultas y gestiones.

Por su parte los servidores de la Fiscalía General, mencionaron en su oficio N° FGR-61-2014, (aspectos que comparte esta Auditoría) que existen dificultades procesales para disponer de inmediato de este tipo de evidencia, tales como: dar audiencia al propietario registral, publicar edictos, nombrar depositario judicial, existencia de propietarios que ya no desean el bien, proceso de valoración por parte de la Proveduría Judicial entre otros. Además, señalaron que los vehículos se acumulan también, por el trámite administrativo que esto conlleva y la estructura soporte que debe brindar la Administración del Poder Judicial.

Otro aspecto mencionado en audiencia y en este oficio, es que varios vehículos requieren el análisis de troquelados y deben mantenerse en custodia, hasta que exista espacio en el Depósito de Vehículos Decomisados o que los Peritos del OIJ puedan trasladarse hasta las fiscalías al lugar para el respectivo análisis, lo cual incide en la pronta disposición de estos bienes. No obstante, pese a que esta Auditoría reconoce que todas las actividades indicadas generan demoras comprensibles; según el muestreo realizado, la Proveduría Judicial tarda en promedio 1.5 meses en realizar las visitas de valoración, lo cual se consideró razonable.



Por otra parte, en conferencia del informe en borrador, el 3 de febrero de los corrientes, con la participación de los representantes de la Fiscalía General y el Organismo de Investigación Judicial, se propuso “*Crear una Comisión que analice un proyecto de Ley sobre Bienes Decomisados, para sugerir reformas que le den una solución definitiva a la custodia excesiva de estos bienes, esta Comisión debe ser Interinstitucional y podría ser la Comisión de Asuntos Penales. No obstante lo anterior, la administración interna debería revisar ese Protocolo*”.

Cabe indicar que según el acuerdo del Consejo Superior del 1 de agosto del 2013, artículo LV, sesión 76-13, se envió el proyecto de Ley denominada “*Ley reguladora del Depósito Judicial de Vehículos Automotores*”, con oficio N°9092-13 dirigido a la Licda. Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz, lo cual daría una solución parcial al tema de los bienes decomisados, entre estos los vehículos.

De mantener los vehículos decomisados en custodia más del tiempo necesario, se ocasiona el deterioro de los vehículos, se afecta la imagen institucional y se generan costos administrativos innecesarios.

### **2.1.2 Importancia de mantener los vehículos identificados todo el periodo de custodia.**

De las visitas realizadas por esta Auditoría, se determinó que el 33% de los vehículos revisados, no cuentan con la identificación física en el activo, lo cual es inconveniente, dado que con el transcurso del tiempo se pierde la información.

Al respecto, la circular N°86-2011 del 29 de julio del 2011, “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” indica en el ítem 1) “[...] *Levantará un inventario de todos los vehículos que encuentre, numerando el vehículo con algún material que le permita identificarlo, debe ser resistente para que el agua y el sol no lo dañe y pierda la información. [...]*”

Esta situación obedece principalmente a que en los despachos no se ha designado un encargado de realizar estas visitas a los lugares donde se custodian los vehículos, a fin de verificar periódicamente que esa identificación se encuentre en buen estado. Lo anterior aunado a la falta de actividades de control de los órganos de seguimiento para esta actividad (administraciones regionales) mencionado anteriormente, lo cual evidenciaría periódicamente esta debilidad en los despachos para su corrección.

Al respecto, el Director Ejecutivo en su oficio N° 595-DE-2014, del 20 de enero del 2014 indicó lo siguiente:

*“El Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Estatales, en el que en buena medida se base el informe, comprende 2 procedimientos:*

*El primero de ellos tenía como objetivo regular el trámite a seguir producto de la tarea que realizó en su momento la Inspectora Judicial Maritza González Gramajo, de ahí que se denominara "Protocolo para el seguimiento de vehículos que actualmente se encuentran a la orden de las oficinas judiciales y*



*que están en los patios de las delegaciones de Fuerza Pública, Oficinas de Tránsito, Planteles del MOPT, Parques de Instituciones Públicas, Depósito de Vehículos Decomisados, patios de oficinas judiciales y alrededores de los edificios judiciales, entre otros". Así las cosas, este procedimiento perdió vigencia una vez que la Licda. González concluyó su labor. No obstante, el procedimiento "Protocolo para seguimiento de Vehículos Decomisados de Nuevo Ingreso" si prevalece y por lo tanto este es el que, en nuestro criterio, debe ser objeto de análisis en cuanto a si se cumple o no por parte de las diferentes oficinas involucradas."*

No obstante lo anterior; no comparte esta Auditoría que las actividades de control que se mencionan en la primera parte del protocolo y que se relacionan con el seguimiento de vehículos que se encuentran a la orden de las oficinas judiciales y que están custodiados en diferentes lugares, hayan perdido vigencia, ya que están planteadas en ese documento para su aplicación permanente, además son necesarias en todo momento debido a que constantemente ingresan vehículos decomisados a esos lugares, que requieren mantenerse identificados para su adecuada gestión durante el periodo que tarda en resolverse una causa judicial.

Como ejemplo de lo anterior, se trae a colación los pasos N°9 y 10 del "Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales" en su apartado "Para los expedientes existentes", el cual según la Dirección Ejecutiva perdió vigencia, que señalan las siguientes actividades de control:

*9) Al Auxiliar Judicial respectivo (Fiscalía, Juzgado Penal y Tribunal de Juicio)*

*Debe de dar seguimiento constante a los vehículos que están a la orden de la oficina para la que labora. Debe saber cuáles son sus vehículos y su ubicación, así como realizar visitas a los planteles para corroborar el estado de los vehículos y la numeración de estos para evitar perder la información que los identifique, ya que la Administración dará seguimiento a los vehículos que se encuentran en el inventario, y a la vez, velará por mantenerlo al día.*

*10) [...].*

*El informe debe ser enviado por primera vez, un mes después de entregado el primer listado oficial por la Administración Regional y posteriormente cada tres meses.*

En vista de lo anterior, se estima que los requerimientos aludidos se encuentran vigentes y son necesarios para el seguimiento tanto de las causas anteriores a la visita de la Inspectora Judicial, como las causas posteriores a ésta.

Como consecuencia de la falta de visitas por parte de los auxiliares respectivos, se encuentran vehículos que no se pueden identificar con ninguna causa, lo cual dificulta la pronta resolución para disponer de ellos, incrementándose la problemática del congestionamiento en los patios en los que se custodian esos vehículos. Además este bodegaje prolongado, tal como lo ha determinado esta Auditoría, así como la servidora



de la Inspección Judicial que realizó las visitas a los lugares donde se almacenan estos bienes, conlleva al deterioro de los vehículos que, en caso de ser sujetos de donación, podrían ser aprovechados en instituciones de ayuda social.

### **2.1.3 Relevancia de incorporar las actividades del Organismo de investigación judicial en el Protocolo de control de vehículos decomisados.**

Según las visitas realizadas por esta Auditoría, en siete oficinas del Organismo de Investigación Judicial, para comprobar la aplicación de la normativa que regula la administración de bienes decomisados, específicamente los vehículos en esta condición, se obtuvo resultados satisfactorios en los aspectos verificados, a excepción de una delegación, que no pone los vehículos a la orden de la fiscalía, lo cual afecta el control para el avance de las causas y su oportuna culminación.

Es importante indicar que cada vez que el Organismo de Investigación Judicial decomisa un vehículo, no reporta a la administración regional de la zona este ingreso, por lo que el control de vehículos que lleva la administración se mantiene incompleto y no se controla por parte de ésta, la estadía de esos activos a la orden de las delegaciones.

El origen de los aspectos anteriores, obedece a que en el "*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*" no se incorporó las funciones del OIJ, en la administración de vehículos decomisados y tampoco se suplió con normativa alterna, a fin de integrar su accionar con las instrucciones del Protocolo citado.

Al respecto las Normas de control interno para el sector público, en el inciso 1.3 "*Características del SCI*" indican que este debe "*Ser completo*" *El SCI debe considerar totalidad de la gestión institucional, [...]*".

Como consecuencia de lo anterior, las delegaciones del OIJ no son sujetas de control por un Órgano externo, en este caso por la administración regional de la zona, lo cual podría generar demoras en el proceso para la entrega oportuna de vehículos a los dueños o para donación según corresponda.

### **2.1.4 Conveniencia de entregar oportunamente los vehículos con peritaje, por parte de la Proveduría Judicial**

Según la muestra revisada por parte de esta Auditoría, se determinó que el tiempo transcurrido desde que los despachos ponen a la orden los vehículos decomisados a la fecha de la revisión del perito no excedió en ningún caso los tres meses; sin embargo, el tiempo transcurrido desde el avalúo por parte del perito, hasta la entrega efectiva de esos vehículos para donación, sobrepasan en algunos casos los tres meses, lo cual no es razonable.

El origen de lo anterior, obedece según la Encargada del Proceso de Donaciones, del Departamento de Proveduría Judicial, a la limitación de recurso y a la existencia de muchos vehículos pendientes de donar. Como ampliación de lo anterior, en conferencia final de este informe, realizada el 28 de enero del 2014 con servidores de la Proveduría judicial, se presentó el oficio N°3887-DP-30-2013, del 24 de junio del 2013,



en el que se comunica a la Dirección Ejecutiva, la falta de recurso humano para avanzar en el tema de donaciones, sin que a la fecha se haya logrado asignar recurso adicional para esta tarea.

Además, en la citada audiencia se manifestó por parte del Jefe de la Proveeduría Judicial, que los vehículos que no se pueden ligar con ninguna causa judicial han representado dificultades para su donación, dado que el procedimiento establecido, según Circular N° 72-2013 del 15 de mayo del 2013, requiere la valoración del Perito, verificación en el Registro de la Propiedad y en el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), la notificación personal al dueño registral, la publicación de listados y otros, lo cual genera una importante carga de trabajo de coordinación adicional.

Relacionado con la carga de trabajo interna que señala la Proveeduría Judicial, en criterio de esta Auditoría, dado que los despachos no ponían a la orden de ese Departamento las causas ya terminadas y existen varios vehículos que no se pueden ligar con alguna causa judicial pendientes de tramitar, se han acumulado varios periodos en los que se han realizado pocas donaciones, lo cual aunque es una significativa carga de trabajo, provoca una condición temporal, por lo que hasta que no se atienda este trabajo acumulado, no es posible estimar realmente la necesidad de recurso ordinario que requiere esa Oficina para ejecutar este proceso permanentemente.

Sobre este particular las Normas de control interno para el sector público, en su numeral 4.5 *“Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones”* menciona *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión. [...]”*

De mantenerse lo anterior, se congestionan los patios de almacenaje y ocurre el deterioro de los bienes susceptibles de donación limitando el espacio para otros vehículos que si lo ameritan.

## **2.2 Necesidad de cumplir con la normativa, a fin de disponer oportunamente de las armas decomisadas para que estas no se acumulen**

Con el fin de determinar la justificación de la custodia de las armas decomisadas a la orden de los despachos y el cumplimiento de la normativa que regula esta actividad, esta Auditoría visitó 28 despachos judiciales pertenecientes a los diferentes ámbitos. (Para efectos de apreciar los porcentajes de incumplimiento por norma en las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales refiérase al Anexo 2 de este informe *“Incumplimiento de la normativa sobre armas decomisadas”*.)

Cabe indicar que el resultado de la revisión aplicada en las siete oficinas del Organismo de Investigación Judicial, sobre el cumplimiento de las normas fue satisfactorio.

De las visitas realizadas en las fiscalías de siete circuitos Judiciales, según muestra aplicada, se determinó un incumplimiento de la normativa que regula la custodia de armas en un 31,71% de los casos revisados. En cuanto a los siete juzgados penales, se determinó un incumplimiento del 40,25% de los casos y para los tribunales penales



visitados se detectó el incumplimiento de un 34,69%. De lograrse el cumplimiento satisfactorio de la normativa establecida, se facilitarían la gestión en los despachos para el control de las armas decomisadas, coadyuvando a disminuir su custodia cuando no requiere su almacenaje.

Cabe indicar que la Dirección General de Armamento remitió el oficio N°1164-2011-DGA, del 17 de agosto del 2011, dirigido a la Dirección Ejecutiva, en el cual se informa que en el período 2001 al 2009 ingresaron 29082 artículos entre armas y municiones; esto con la pretensión de hacer llegar a cada despacho judicial la información, para que se pronunciaran y dispusieran sobre las armas decomisadas a la orden de sus oficinas, por lo que de no ser por los esfuerzos realizados por la Administración para llevar a cabo esta labor y por los despachos que contestaron oportunamente y se comunicaron con el Arsenal, habría más armas decomisadas cuya custodia no corresponde.

No obstante esa gestión no obtuvo resultados satisfactorios, en razón de que, según se extrae del oficio citado, se resolvieron causas relacionadas únicamente con 2137 armas, 3427 oficios en los que comunicaron el cambio de competencia, 1526 armas puestas erróneamente a la orden de la Proveduría Judicial, siendo lo correcto al Arsenal Nacional y 1360 documentos sin firma, ni sello por lo que carecen de validez para disponer de esas armas.

Dado la poca respuesta obtenida, el Consejo Superior, a instancias de la Dirección Ejecutiva aprobó en sesión N°78-12, del 30 de agosto del 2012, artículo LXXXVIII, *“Remitir a cada uno de los despachos, la lista que les corresponde, a fin de que rindan informe en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, sobre la forma en que van a retirar las armas del Armamento Nacional, ya sea a los dueños registrales u ordenando el comiso a favor del Estado o su destrucción. Vencidos esos plazos, se solicitó informar bajo apercibimiento que de no hacerlo se remitirá al Tribunal de la Inspección Judicial para la aplicación del régimen disciplinario.”*

Cabe indicar que para lograr mayor oportunidad la Dirección Ejecutiva, aportó dos técnicos supernumerarios con el propósito de preparar la información y enviar los oficios a las oficinas sobre el estado de esas causas, concediendo el plazo indicado.

No obstante, aun con todos los esfuerzos realizados por la Dirección Ejecutiva, Secretaría de la Corte y algunos despachos que contestaron y resolvieron según las solicitudes, a la visita realizada por esta Auditoría en el transcurso del mes de agosto del 2013, se encontraron los incumplimientos normativos indicados y armas que no se justificaba su custodia.

Relacionado con los incumplimientos citados en los diferentes ámbitos, la Circular 154-10 *“Medidas a seguir para el manejo de evidencias en materia penal”* la cual fue adicionada y reiterada en el Boletín Judicial, el 14 de marzo del 2012, regula en los ítems 2, 11, 16, 16,1 y 19 las actividades que se deben desarrollar para el control de bienes decomisados y evidencias, entre estas las armas custodiadas. En cuanto al traslado oportuno de las causas hacia otros despachos, la Ley General de Control Interno en su artículo 8) inciso c) señala como un objetivo del control interno, el garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.



El origen de lo anterior, obedece al poco interés mostrado de parte de la mayoría de los jefes de despacho, que tienen causas relacionadas con armas decomisadas a su orden; quienes a pesar de que disponen de un cuerpo normativo que regula la administración de bienes decomisados y evidencias, entre estas las armas, no han asignado y supervisado la aplicación de estas actividades de control interno.

En el caso de los juzgados y tribunales que no disponen de bodega, el incumplimiento se agrava, por cuanto, al no custodiar objetos decomisados (entre estos las armas), se desentienden por completo de las actividades de control relacionadas con la disposición de las armas que están a su orden.

Cabe indicar, que anteriormente las armas se enviaban al Arsenal Nacional, no obstante en muy pocas ocasiones los despachos informan la resolución de las causas a estos custodios, a fin de que se disponga de esos bienes, por cuanto al no tener las armas físicamente en los despachos, no se genera ningún inconveniente para ellos.

Por otra parte, la situación de comentario también se genera por falta de un efectivo sistema de seguimiento a las actividades de control citadas, tema que fue abordado por esta Auditoría en el Informe N°1032-103-AEE-2010, del 8 de octubre del 2013, denominado "*Estudio sobre el manejo de evidencias en materia penal*".

Al respecto, y en acatamiento a una recomendación de esta Auditoría, el Ministerio Público diseñó un sistema de seguimiento, el cual consiste en realizar visitas de supervisión, a todas las fiscalías del país una vez al año, por parte de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, con la aplicación de una guía de comprobación que contiene los requerimientos normativos relacionados con el control de bienes decomisados.

Pese al esfuerzo de la Fiscalía General, de asignar esta labor de seguimiento para fortalecer el control interno en este tema, aún es necesario que esta actividad de control se mejore, ya que, aunque la Fiscalía General recibe por parte de esa Unidad, el informe anual con los resultados de la totalidad de las visitas realizadas, no se toman las acciones necesarias para que las fiscalías ajusten de inmediato las debilidades detectadas sobre el control de bienes decomisados y evidencias.

Aún con lo anterior, en caso de que la Fiscalía General, tomara decisiones al respecto, existe la limitante que los resultados de las visitas de supervisión le son comunicados anualmente, lo cual no le permitiría solicitar con oportunidad a las fiscalías la implementación de ajustes, según las debilidades detectadas por la Unidad Administrativa del Ministerio Público, para el fortalecimiento del control.

Cabe indicar que según las observaciones de la Fiscalía General, realizadas en el Oficio N°FGR-64-2014, de fecha 4 de febrero del 2014, se indica sobre este particular que las armas se mantienen mucho tiempo en bodega porque deben ser objetos de pericias y forman parte de la prueba en la etapa del debate; así que aunque se desee no acumularlas, muchas de ellas deben mantenerse obligatoriamente en bodegas. Además, son muy pocas las armas que de primera entrada tienen posibilidad de devolverse o destruirse.



Esta Auditoría comparte esa manifestación, sin embargo; este resultado se refiere a armas cuya custodia no se justifica (causas del 2001 al 2009) que algunas podrían ya estar prescritas y a los expedientes analizados en sitio en los que se determinó que las causas ya habían finalizado, sin resolver el destino del arma.

Relacionado con el ámbito jurisdiccional (juzgados penales y tribunales penales), también se recomendó en el mismo informe aludido anteriormente a la Inspección Judicial incluir en las actas de visita de los despachos, específicamente en el “*Control de evidencias y bienes decomisados*” del apartado “*Análisis de Controles de Gestión*” la verificación de los diferentes controles establecidos para los bienes decomisados.

No obstante, según la consulta realizada el 15 de octubre de este año, en la Inspección Judicial, al Encargado de las visitas a los despachos y Secretaria del Despacho, se informó que por una decisión de la Presidencia de la Corte Suprema, en julio 2013, dados los problemas de agenda, circulante, funciones recargadas y sistemas de información existentes, se suspendieran las visitas a los despachos para enfrentar los aspectos precitados.

Cabe mencionar que tanto la limitación de recurso en la Inspección Judicial como la acumulación de causas con armas decomisadas en los despachos, puede ser una condición temporal, entre tanto la Inspección Judicial resuelve las limitaciones internas y los despachos resuelven las causas correspondientes a esos bienes.

En vista de lo anterior, no se ha estimado por parte de la Administración Superior, la disposición de un recurso temporal supletoriamente, para realizar las visitas a los despachos del ámbito jurisdiccional que custodian armas decomisadas o las tienen a la orden, las cuales no corresponde su almacenamiento, a fin de corregir las debilidades que se detecten y solicitar el ajuste a la normativa de inmediato.

Respecto al descongestionamiento del Arsenal Nacional, es preciso indicar que el motivo de que los esfuerzos realizados por la Administración no fructificaron satisfactoriamente, se debe a que cuando se solicitó a los despachos informar sobre el estado de las causas con armas a su orden, la respuesta dada por los despachos ha sido muy lenta; además, las causas que se notifican mencionando el cambio de competencia por parte de los despachos, no son consultadas en una segunda oportunidad para requerir la disposición de las armas, por lo que se concluye que la labor de depuración de las respuestas obtenidas, se encuentra incompleta.

De mantener armas cuya custodia no se justifica, la Institución prolonga el riesgo de pérdida de éstas, costos administrativos de custodia, complicaciones jurídicas en caso de que se cometa un ilícito con armas sustraídas. Además se presenta desaprovechamiento de recursos, en caso de que éstas se utilicen para enfrentar la delincuencia, en caso de ser donadas a la policía administrativa o judicial.



### 2.3 Relevancia de custodiar las armas en lugares seguros

Según las visitas realizadas en 28 oficinas de los diferentes ámbitos, para comprobar las condiciones de almacenaje y acceso a las armas decomisadas; se determinó lo siguiente:

- El Organismo de Investigación Judicial mantiene una custodia razonable, por cuanto esos bienes se almacenan en lugares seguros y existe un encargado responsable de esta labor.
- Por su parte, en dos fiscalías de las siete visitadas, las armas se encontraban ubicadas en lugares con seguridad limitada, por cuanto las bodegas tienen puertas poco confiables.

Al respecto, la Fiscalía General en su oficio N° FGR-61-2014, de observaciones a este informe, indicó “[...] es conveniente sugerir que el informe proponga la realización de estudios de necesidades para un proyecto de ampliación del servicio de depósito de armas decomisadas provenientes de Fuerza Pública, Tránsito, MINAET, etc y que por falta de espacio no están siendo recibidas por el Organismo de Investigación Judicial, obligando a ser mantenidas en las bodegas de las fiscalías, sin ninguna seguridad”.

- En cuanto a los siete juzgados penales visitados, cinco de estos no mantienen armas almacenadas en sus oficinas, sino que las trasladan para custodia a las fiscalías, mientras los dos despachos restantes que si tenían armas decomisadas bajo su custodia, uno no cuenta con las condiciones favorables para la seguridad de estas armas.
- Relacionado con los siete tribunales penales visitados, dos de los casos no tenían condiciones favorables de seguridad para la custodia de armas.

En cuanto a la seguridad de los bienes decomisados, entre estos las armas el Manual de “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) en su ítem 4.3, “Protección y conservación del patrimonio” indica que: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución [...]”.

Al respecto, es criterio de esta Auditoría que el Poder Judicial en su carácter de custodio de bienes de terceros, debe prestar en su guarda y conservación, el cuidado y diligencia que acostumbra emplear en la guarda de sus propias cosas (Artículo 1349 del Código Civil), siendo por tanto aplicables las medidas de protección y conservación antes mencionadas. Tal responsabilidad se establece además en el Código Procesal Penal, que en su artículo 199, indica que “los efectos secuestrados serán inventariados, y puestos bajo custodia segura.”



El origen de la custodia de armas en lugares que no ofrecen la seguridad deseable para restringir el ingreso, obedece a que el Poder Judicial no cuenta con toda la infraestructura y artículos necesarios para la custodia de este tipo de decomisos.

Supliendo lo anterior, el Arsenal Nacional concedía el servicio de custodia de las armas decomisadas, a este Poder de la República. Sin embargo, tal y como se indicó anteriormente en este informe, entre el periodo 2001 al 2009 los despachos en una gran mayoría, remitieron gran cantidad de armas a ese Arsenal en calidad de decomiso, y no han notificado el destino que se debía dar a esos bienes una vez resuelta la causa, por lo que esa Entidad, dado que la capacidad de almacenamiento fue alcanzada, a partir de junio del 2012 dejó de dar ese servicio al Poder Judicial, hasta que los despachos resuelvan sobre la cantidad de armas que tienen a su orden. Cabe aclarar, que las armas prohibidas y caídas en comiso, si son recibidas por el Arsenal, según la Ley de Armas y Explosivos, artículos 83, 84 y 85.

Por su parte, es preciso señalar que si bien, el Código Procesal Penal en su artículo 303, último párrafo indica que *“Con la acusación el Ministerio Público remitirá al juez las actuaciones y las evidencias que tenga en su poder y puedan ser incorporadas al debate.”*, existen juzgados penales y tribunales penales que no cuentan con la infraestructura deseable para custodiar este tipo de evidencias, lo cual contraviene lo señalado por el Código Procesal Penal, en su artículo 199, que indica que *“los efectos secuestrados serán inventariados, y puestos bajo custodia segura.”*, por lo cual en algunas ocasiones, los despachos se niegan a recibir este tipo de evidencias o las reciben sin la posibilidad de otorgarles una seguridad razonable, sin estimar un criterio más objetivo, de cuál es el lugar que ofrece seguridad razonable para la custodia de las armas decomisadas.

Como medida atenuante, en octubre del 2012 se acondicionó entre las bodegas internas del Depósito de Objetos Decomisados del OIJ, un área de 64 m<sup>2</sup> destinada para dar servicio exclusivo a las oficinas del OIJ, sin embargo con el avance de la causa en el proceso, estas armas aunque pasan a la orden de la fiscalía y juzgados, según corresponda, continúan siendo custodiadas en ese recinto, por lo que también existe el riesgo de congestionar esta Bodega en el corto plazo, dada la costumbre de los despachos de no disponer del arma cuando terminan la causa.

Otro aspecto a considerar, es que no se ha dispuesto aprovechar el personal técnico de los despachos (Encargados o Encargadas de bienes decomisados y evidencias) para mantener un control por aparte de las armas decomisadas, tanto a la orden del despacho como las custodiadas en estos, a fin de no custodiar armas sin la debida justificación.

Al respecto, la Fiscalía General en su Oficio N°FGR-61-2014, mencionó que esta auditoría *“[...] debe incluir y reiterar recomendaciones para que este Órgano Superior resuelva sobre la necesidad de destinar mayor espacio físico para custodiar armas de la Fiscalía, mientras se resuelve el tema de saturación del Arsenal Nacional, en tanto, lograr que las fiscalías, juzgados o tribunales penales logren reducir la cantidad de armas resulta difícil, precisamente por la necesidad –entre otros aspectos- de que dicha evidencias sean requeridas en juicio para ser objeto de contradictorio.”*



*Si bien no pretendemos evadir nuestra responsabilidad, en aquellos aspectos en que nos alcancen, sobre todo en el área de supervisión y control; y máxime en aquellos casos en que el expediente judicial ya posee sentencia y aun no se ha resuelto sobre el destino de lo decomisado; sin embargo es claro que en algunas ocasiones parece que se ha querido invisibilizar el tema de necesidad de espacio físico, queriendo justificar el incremento en la cantidad de evidencias en custodia y la saturación de las bodegas, únicamente en la falta de actividad de las fiscalías, los juzgados penales y los tribunales, lo cual resulta injusto. Entendemos que el tema relacionado con la responsabilidad de la custodia de evidencias no es muy pacífico; no obstante, es claro que el servicio de almacenaje y custodia de evidencias; incluidos los vehículos y armas es una responsabilidad del Poder Judicial.”*

Relacionado con esta manifestación, esta Auditoría párrafos atrás, mencionó las limitaciones de infraestructura del Poder Judicial como una de las causas del bodegaje en lugares inseguros; no obstante, no se estima conveniente la asignación de una bodega para estos artículos, hasta que se logre mayor eficiencia en el proceso de devolución de las armas que no ameritan custodia cuyas causas han finalizado, logrando con esto un mayor aprovechamiento de las bodegas en uso ( Arsenal Nacional y la bodega acondicionada para armas en el Depósito de Objetos Decomisados).

Una vez logrado lo anterior, será posible identificar la necesidad real de espacio físico para este fin, de manera que sea la Administración Activa la que promueva un estudio de factibilidad que determine la suficiencia de las bodegas y el espacio que debería tener un recinto en el Poder Judicial para el almacenaje de estos artículos.

Como consecuencia de lo anterior, la Institución se expone al extravío de armas, pérdida de evidencias e inseguridad para los servidores que laboran en los despachos que no reúnen condiciones apropiadas de almacenaje. Además, el riesgo de enfrentar erogaciones económicas en caso de que los dueños legitimados para reposeerlas las reclamen y éstas no se encuentren o la ejecución de un delito con armas que debería estar bajo custodia, con las implicaciones legales correspondientes para el Poder Judicial.

### **3 CONCLUSIONES DEL ESTUDIO**

Si bien la Administración Superior ha provisto la normativa de control interno suficiente para el proceso de administración de vehículos decomisados, a fin de prevenir que éstos se acumulen, la falta de constancia por parte de los despachos en el desarrollo de las actividades que conlleva la administración de vehículos decomisados encomendada, la dilación en la entrega de vehículos decomisados listos para donación y la poca participación de las administraciones regionales en el proceso de seguimiento, ha influido en que se mantengan vehículos decomisados, que no tienen dificultades procesales para disponer de inmediato de este tipo de evidencia, en custodia más del tiempo necesario.

Relacionado con las armas decomisadas, se cuenta con los instrumentos procedimentales de control interno razonables para evitar que éstas se acumulen una vez finalizada la causa; sin embargo, aun con los esfuerzos realizados por la



Administración solicitando el comiso o devolución de las armas a cada despacho, el inapropiado seguimiento y la poca supervisión de las jefaturas de la fiscalía y los jueces coordinadores de juzgado penales y tribunales penales, ha ocasionado que se acumulen gran cantidad de ellas, sin existir justificación o aspecto legal que obligue su custodia.

## 4 RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO

### AL CONSEJO SUPERIOR

- 4.1 Emitir una circular a los jefes de despachos que tienen vehículos decomisados a su orden, recordándoles la obligación de supervisar el cumplimiento de la normativa interna que regula la custodia de vehículos decomisados, entre esta el *“Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales”*, según Circular 86-2011, del 29 de julio del 2011, de la Secretaría de la Corte, dados los incumplimientos detectados en la mayoría de despachos analizados por la Auditoría Judicial. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación: Inmediato.

- 4.2 Estimar la asignación de recurso humano, con la competencia necesaria para que realice funciones de apoyo, supervisión, toma de decisiones e informe al Consejo Superior, lo necesario en cuanto a la administración de vehículos decomisados en el Poder Judicial. Esta figura tendrá como función al menos las siguientes actividades:

4.2.1 Aclarar las dudas de los despachos judiciales relacionadas con algunas dificultades procesales para disponer de este tipo de evidencias cuando el proceso lo permita.

4.2.2 Realizar el seguimiento de las causas cuya custodia podría ser innecesaria, basado en los inventarios de vehículos decomisados que mantienen las administraciones regionales

4.2.3 Analizar el informe integrado sobre el cumplimiento del *“Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales”* remitido por la Dirección Ejecutiva, según la recomendación N° 4.16 de este estudio a efecto de realizar lo siguiente: (Resultado 2.1)

- Girar instrucciones a los juzgados y tribunales que incumplen con el *Protocolo a fin de que* esas oficinas subsanen las debilidades de control y faciliten disponer de estos bienes en forma oportuna. (Resultado 2.1)
- Conocer la información relacionada con la administración de vehículos decomisados por el Ministerio Público y en caso necesario,



girar las instrucciones pertinentes a la Fiscalía General, a fin de coadyuvar con el descongestionamiento de los lugares donde se custodian estos bienes.

- 4.2.4 Colaborar con las actividades relacionadas con la donación de vehículos decomisados que no se pueden ligar con ninguna causa judicial, los cuales conllevan varias tareas administrativas antes de lograr su donación, según Circular N° 72-2013 del 15 de mayo del 2013 sobre el *“Procedimiento para la destrucción y donación de vehículos sin identificación de causa judicial”*.
- 4.2.5 Colaborar con el proceso de donación de vehículos que están a la orden de la Proveduría Judicial y que cuentan con la resolución respectiva. Esto con el propósito de lograr la entrega de vehículos que no tienen causas pendientes que ameriten su custodia. (Resultado 2.1)
- 4.2.6 Otras funciones que el Consejo Superior estime necesario.

Plazo de implementación para estimar el recurso: Inmediato

Plazo de implementación para desarrollar las funciones: aplicación permanente.

- 4.3 Valorar la aprobación de la nueva versión del *“Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales”* que estará enviado la Dirección Ejecutiva, según recomendación 4.15. Esto con el propósito de contar con un instrumento normativo actualizado, según las actividades de seguimiento y de participación del Organismo de Investigación Judicial en este proceso. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación: 1 mes después de recibido el protocolo ajustado por la Dirección Ejecutiva.

- 4.4 Girar instrucciones a todos los jefes de despachos judiciales que custodian armas decomisadas, para que realicen lo siguiente:
  - 4.4.1 Solicitar al encargado o (da) de bienes decomisados y evidencias de cada despacho, llevar un control trimestral de las armas decomisadas que permita identificar la cantidad de armas que se encuentran a su orden, el lugar donde se encuentran custodiadas, así como el estado de la causa y la fecha desde la cual permanece en ese estado, a fin de evitar la custodia innecesaria de esos artículos, en razón del riesgo y las limitaciones de infraestructura que representa para el Poder Judicial, la custodia este tipo de bienes.
  - 4.4.2 Coordinar con el administrador regional de la zona, cuando exista duda de dónde custodiar las armas decomisadas, para que basados en criterios de seguridad disponible en cada oficina del OIJ, Fiscalía, Juzgado Penal o Tribunal Penal, se defina el recinto más seguro para custodiar las armas, entre tanto termina el proceso.



Lo anterior, dado que el Arsenal Nacional no está recibiendo armas decomisadas, sólo las caídas en Comiso y prohibidas, según la Ley de Armas y Explosivos y en razón que esta Auditoría determinó la custodia innecesaria de armas cuyas causas ya finalizaron. (Resultado 2.3)

Plazo de implementación: inmediato

Plazo de implementación los despachos judiciales: aplicación permanente.

- 4.5 Solicitar a los consejos de administración de los diferentes circuitos judiciales, verificar que las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales, envíen a las administraciones regionales la información correspondiente establecida en el "*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*" comunicado por circular 86-2011, de la Secretaría de la Corte. Esto con el propósito de que los Consejos de Circuito, promuevan en las oficinas judiciales mantener el control del avance de las causas con vehículos decomisados por circuito y prevenir la custodia innecesaria de esos bienes. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación: inmediato

Plazo de implementación para los Consejos de Administración de Circuitos: aplicación permanente.

## A LA FISCALÍA GENERAL

- 4.6 Solicitar a cada una de las fiscalías, el ajuste inmediato de las debilidades detectadas por las administraciones regionales como incumplimiento del "*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*". Lo anterior, con el propósito de subsanar, periódicamente las debilidades de control encontradas en la custodia de vehículos y así cumplir satisfactoriamente con el *Protocolo* comunicado por Circular 86-2011 de la Secretaría de la Corte. (Resultado 2.1)

Lo anterior, tomando como base el informe trimestral de resultados que deberá remitirle la Dirección Ejecutiva a la Fiscalía General, según recomendación 4.16

Plazo de implementación: Inmediato una vez que la Dirección Ejecutiva les suministre el informe.

- 4.7 Solicitar a la Unidad Administrativa del Ministerio Público, que remita semestralmente a esa Fiscalía los resultados de las visitas de supervisión sobre el manejo de bienes decomisados y evidencias, entre estos las armas, a fin de que la Fiscalía General solicite el ajuste inmediato de las debilidades detectadas a cada fiscalía. Lo anterior, con el propósito de subsanar, periódicamente las debilidades de control encontradas en la custodia de armas. (Resultado 2.2)

Plazo de implementación: Inmediato.



## A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

- 4.8 Incorporar de forma general las actividades sobre el proceso de administración de los vehículos decomisados que debería desarrollar las oficinas del Organismo de Investigación Judicial en el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” comunicado por medio de la Circular 86-2011 de la Secretaría de la Corte. Esto con el propósito de integrar la participación del OIJ en las actividades requeridas en el Protocolo citado. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación 2 meses.

- 4.9 Remitir a consulta los cambios propuestos en el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” a la Fiscalía General y a una muestra de jueces penales, con un plazo de un mes, a fin de que estos servidores incorporen sus apreciaciones. (Resultado 2.1)

Plazo para enviar a consulta: inmediato una vez implementada la recomendación 4.8

- 4.10 Remitir a la Dirección Ejecutiva el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” ajustado, para su integración con los ajustes relacionados con las actividades de seguimiento que realizan las otras oficinas que participan en este proceso según la recomendación 4.9 de este informe. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación: 1 mes después de que se analicen las observaciones emitidas por la Fiscalía General y jueces penales según recomendación 4.9

## A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

- 4.11 Solicitar a las administraciones regionales a su cargo, el cumplimiento en lo que corresponda del “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*” comunicado por Circular 86-2011 de la Secretaría de la Corte.

Lo anterior, con el propósito de lograr el cumplimiento de esta normativa, cuyo fin es descongestionar patios de las distintas entidades públicas y depósito de vehículos decomisados. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación: Inmediato

- 4.12 Girar instrucciones a las administraciones regionales y controlar su cumplimiento, a efecto que remitan un informe trimestral a esa Dirección, con el detalle de las fiscalías, juzgados y tribunales que no les remiten la información establecida en el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*”, a fin de que la Dirección Ejecutiva integre la información



que le facilitan todas las administraciones y comunique el informe integrado al Consejo Superior o al recurso que ese Consejo designe, con copia a la Fiscalía General, tal como se señala en la recomendación 4.16 de este informe.

Plazo de implementación: Inmediato

4.13 Solicitar a las administraciones regionales que revisen las condiciones de seguridad de los recintos donde se custodian evidencias y la disponibilidad de cajas fuertes del circuito a su orden (OIJ, Fiscalía, Juzgado Penal y Tribunal Penal) a fin de definir lo siguiente:

- Despachos que custodiarán las armas decomisadas a su orden, en su propia bodega o caja fuerte.
- Despachos que custodiarán en su bodega o caja fuerte, las armas decomisadas a la orden de otras oficinas.
- Despachos que custodiarán las armas decomisadas a su orden en la bodega de armas del Depósito de Objetos Decomisados.

Lo anterior, por cuanto existen despachos judiciales que no tienen condiciones para la custodia segura de las armas decomisadas y en razón de que el Depósito de Objetos Decomisados, cuenta con una bodega pequeña para la custodia de estos artículos y podría congestionarse en el corto plazo. (Resultado 2.3)

Plazo de implementación: 2 meses

4.14 Depurar la información recibida por parte de los despachos judiciales, correspondiente a las consultas generadas con ocasión del oficio N°1164-2011-DGA, del 17 de agosto del 2011, de la Dirección General de Armamento, dirigido a la Dirección Ejecutiva, en el cual se informa que en el período 2001 al 2009 ingresaron 29082 artículos entre armas y municiones; esto con la pretensión de hacer llegar a cada despacho judicial la información, para que se pronunciaran sobre las armas decomisadas a la orden de sus oficinas.

Lo anterior, a efecto de que aquellas armas que han cambiado de competencia se consulten al nuevo despacho que las tiene a la orden, hasta lograr la resolución de la causa y la respectiva comunicación al Arsenal Nacional para lo que corresponda.

Plazo para depurar la información de las armas del Arsenal: 6 meses a partir de que sean designados.

4.15 Ajustar y remitir al Consejo Superior para su aprobación, el "*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*" con las actividades de seguimiento que se recomiendan en este estudio e incorporar los ajustes remitidos por el Organismo de Investigación Judicial, según recomendación N°4.10 con el propósito de integrar al protocolo citado, su participación en este proceso. (Resultado 2.1)



Plazo de implementación: 3 meses

- 4.16 Integrar y comunicar trimestralmente al Consejo Superior o la figura que se designe, los resultados que le suministran las administraciones regionales con el detalle de las fiscalías, juzgados y tribunales que no les remiten la información establecida en el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*”, a fin que se giren instrucciones a los juzgados y tribunales, para que esas oficinas subsanen las debilidades de control que faciliten el disponer de estos bienes en forma oportuna. Y a su vez se conozca el cumplimiento del protocolo por parte de las fiscalías y tome las acciones, en caso necesario. (Resultado 2.1)

Plazo de implementación. 1 mes después de recibido los informes remitidos por las administraciones regionales

- 4.17 Comunicar trimestralmente a la Fiscalía General, los resultados que le suministran las administraciones regionales con el detalle de las fiscalías que no les remiten la información establecida en el “*Protocolo para el Trámite de Vehículos Decomisados por Entidades Judiciales*”, a fin que la Fiscalía General solicite el ajuste inmediato de las debilidades detectadas por las administraciones regionales en el cumplimiento del citado Protocolo.

Plazo de implementación. 1 mes después de recibido los informes remitidos por las administraciones regionales

## 5 OTRAS OBSERVACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

1) Oficio N°FGR-61-2014, del 4 de febrero del 2014, en que la Fiscalía General hizo sus observaciones relacionadas con el borrador del presente informe.

Página N° 4 segundo párrafo.

*“Por otro lado por ejemplo, en el paso 5 del Protocolo, se dice que el Auxiliar Judicial respectivo (de la Fiscalía) pasará el expediente (que tenga un vehículo vinculado) al fiscal para que proceda a resolver sobre el vehículo según corresponda y que el fiscal contará con 8 días para resolver sobre este. El protocolo aquí parece sugerir que el fiscal siempre tendrá la posibilidad de “deshacerse “ o de resolver respecto del vehículo, pero en sentido estricto esa posibilidad es muy incierta; porque a pesar de que reconocemos que existe cierta “displicencia” o desinterés en resolver sobre el destino de los vehículos y en general sobre la evidencia; lo cierto del caso es que, tal y como se indicó antes, muchos vehículos deben permanecer en las fiscalías porque resolver sobre ellos requiere todo un respaldo administrativo o burocrático que en muchas ocasiones no se brinda en forma oportuna.”*



Sobre este particular, conviene señalar que los vehículos cuya custodia si se justifica no fueron incluidos en los resultados de este informe. Por otra parte el tema del “*respaldo administrativo*” fue incluido en el presente informe en el punto 2.1.1 página N° 5 párrafo 6.

Página 6 párrafo segundo.

*“En otro orden reitero que en el informe N°39-02-AEE-2014 no incluye un criterio sobre los tiempos de respuesta de los peritos de la Proveduría Judicial, en el proceso de avalúo de los bienes que van a ser donados y un análisis de cómo incide esta situación en el trámite de la resolución de expedientes con vehículos, así como su incidencia en la saturación de bodegas. Además, no se incluye tampoco en el informe una proyección de cuánto tiempo tarda la Sección de Pericias Físicas en realizar un análisis de troquelados y si la tardanza obedece a una imposibilidad material, por falta de personal en esa oficina del OIJ, y qué incidencia posee esta situación en el proceso de disposición de vehículos decomisados”.*

Esta Auditoría revisó una muestra de casos puestos a la orden de la Proveduría Judicial, cuyos peritajes resultaron razonables en el tiempo de su ejecución, sin embargo; el tiempo utilizado para realizar las donaciones en algunos casos si excedió los tres meses, lo cual si fue incluido en el apartado de resultados 2.1.4.

Por otra parte, según la muestra evaluada por esta Auditoría, la Sección de Troquelados esta tardando en promedio 1,5 meses en atender su demanda, lo cual es razonable, razón por la cual no se consideró necesario incluirlo en el informe.

Página 6 párrafo segundo.

*“Reiteramos además, que el informe debería incluir una valoración desde el punto de vista procesal (aunque sea básica) de cuál es el trámite que requiere un expediente que posee vinculado un vehículo o un arma (cuáles son las diligencias de investigación a las que deben ser sometidas esos bienes y cuánto tarda en promedio esa diligencia) y cuáles son los pasos que se requiere cumplir para disponer de esos bienes (sea par donación, destrucción, nombramiento de depositario judicial, devolución, etc). Lo anterior por cuanto el informe de Auditoría parece inferirse que el proceso de resolver sobre una evidencia (especialmente vehículos y armas) es un trámite sencillo; y que por lo tanto su acumulación sólo a la falta de impulso o de control por parte de las oficinas y eso no es exactamente cierto”.*

Sobre este particular el objetivo del este estudio se basa en “*Evaluar si el proceso de administración de custodia de armas y vehículos decomisados, cumple con el marco técnico jurídico existente al respecto*”. Por lo que esta Auditoría basó su estudio en la normativa de control que previene la acumulación de vehículos cuya custodia no se justifica, porque la causa a la que esta ligada el bien, se encuentra finalizada; no así en las demoras inherentes al proceso penal, las cuales reconoce esta Auditoría y no fueron apuntadas como debilidades, sino consideradas como actividades naturales del proceso



para efectos de evaluación, a excepción de las actividades de la Proveduría Judicial relacionadas con la valoración por parte del perito y donación de estos bienes, así como los tiempos de duración de la Sección de Troquelados del OIJ.

Por otra parte, en la conferencia del informe realizada el 3 de febrero con la Fiscalía General y el Organismo de Investigación Judicial, se propuso *“Crear una Comisión que analice un proyecto de Ley sobre Bienes Decomisados, para sugerir reformas que le den una solución definitiva a la custodia excesiva de estos bienes, esta Comisión debe ser Interinstitucional y podría ser la Comisión de Asuntos Penales. No obstante lo anterior, la administración interna debería revisar ese Protocolo”*.

Si bien se comentó en el informe que hay un proyecto de *“Ley reguladora del Depósito Judicial de Vehículos Automotores”*, remitida con oficio N°9092-13 dirigido a la Licda. Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz, lo cual atiende parcialmente el planteamiento de la Fiscalía General, esta Auditoría no puede recomendar por medio de los resultados de este informe la creación de esta Comisión para ver el tema en general de bienes decomisados, dado que sólo se analizó armas decomisas y vehículos decomisados, por lo que se insta a la Fiscalía General a impulsar este proyecto conociendo la solución parcial precitada del tema en general sobre bienes decomisados.



## 6 ANEXOS

### Anexo 1 Incumplimiento de la normativa de vehículos decomisados.

<b>Norma consultada:</b>	<b>% de incumplimiento en fiscalías</b>	<b>% de incumplimiento en juzgados penales</b>	<b>% de incumplimiento en tribunales penales</b>
Se mantiene un control en forma digital sobre los vehículos decomisados a su orden.	14,28%	0%	42,85%
Se designa a una persona específica como responsable de actualizar el inventario de vehículos decomisados.	14,28	57,14%	71,42%
Se coloca en la parte superior del expediente una etiqueta adhesiva color naranja.	42,85%	71,42%	85,71%
Se asigna por parte del encargado un número único para el control.	0%	0%	14,28%
Se cuenta con un control de asuntos trasladados al funcionario judicial con una semana de plazo para resolver.	85,71%	71,42%	85,71%
Se lleva un control de los casos con vehículos abandonados (Ley 6106).	100%	85,74%	85,71%
Dar da baja en el inventario si el vehículo se traslada a otro despacho y ponerlo a la orden de la nueva oficina.	42,85%	16,66%	50%
Existe un responsable para efectuar las visitas periódicas a los lugares donde se encuentran los vehículos a la orden del Despacho y que se realicen.	57,14%	0%	100%
El traslado oportuno de la causa, una vez que se cuenta con el informe policial (OIJ) hacia el Ministerio Público, de la Fiscalía hacia el Juzgado Penal (acusación) y del	14,28%	28,57%.	28,57%



<b>Norma consultada:</b>	<b>% de incumplimiento en fiscalías</b>	<b>% de incumplimiento en juzgados penales</b>	<b>% de incumplimiento en tribunales penales</b>
Juzgado Penal hacia el Tribunal Penal o Proveeduría (resolución) una vez que se cuente con la resolución del caso.			
Reportar y coordinar con la Administración Regional el nuevo ingreso y las revisiones trimestrales.	57,14%	100%	0%
Coordinar con la Administración Regional y el Depósito de Vehículos Decomisados para que se lleve un control cruzado.	57,14%	100%	0%
Informar al jefe de las revisiones efectuadas.	85,74%	100%	100%
Consolidar y enviar la lista de los expedientes que no se pueden ligar a la Dirección Ejecutiva para que proceda según corresponda.	25%	N/A	N/A
Adjuntar a la lista consolidada todos los oficios de las oficinas judiciales o no judiciales donde se encuentran los vehículos.	60%	85,71%	85,71%
Comunicar al funcionario para que resuelva sobre el vehículo.	60%	42,85%	71,42%
Informe de parte del Juez al auxiliar judicial indicando el estado de las causas.	N/A	71,42%	100%
Contar con la resolución del Juez en la que dispone del vehículo.	N/A	14,28%	28,57%
Enviar el inventario actualizado (primero mensual) y luego cada 3 meses mediante oficio a la Administración Regional.	71,42%	0%	100%

**Fuente:** visitas realizadas a los circuitos judiciales de Cartago, Heredia, Puntarenas, Alajuela, Nicoya, Limón y I Circuito San José.



## Anexo 2 Incumplimiento de la normativa sobre armas decomisadas

Norma consultada:	% de incumplimiento en fiscalías	% de incumplimiento en juzgados penales	% de incumplimiento en tribunales penales
Se asigna un responsable que actualice el Libro de Control de Evidencias y Bienes Decomisados.	14,28%	28,57%	0%
Se realizan inventarios semestrales de los bienes decomisados, entre estos las armas.	85,71%	100%	71,42%
Se da de baja en el inventario si el arma se traslada a otro despacho.	28,57%	57,14%	28,57%
Se identifica el arma con el F 140.	14,28%	28,57%	57,14%
El traslado oportuno de la causa del Ministerio Público hacia la Fiscalía, de la Fiscalía hacia el Juzgado Penal (acusación) y del Juzgado Penal hacia el Tribunal Penal o Proveeduría (resolución) una vez que se cuente con la resolución del caso.	14,28%	42,85%	42,85%
Se cuente con el comunicado de "Tener a la orden" (circular 154-10)	28,57%	14,28%	28,57%
Se comunica al Arsenal Nacional sobre el traslado y estado de los expedientes, a fin de que se proceda según corresponda: a la devolución o destrucción.	N/A	100%	14,28%

**Fuente:** visitas realizadas a los circuitos judiciales de Cartago, Heredia, Puntarenas, Alajuela, Nicoya, Limón y I Circuito San José